



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

y sus derivados y reducir al máximo la exposición de las personas al humo del tabaco ajeno.

Que mediante el Decreto N° 2802/18, se efectuó la reglamentación de los alcances de la Ley Provincial 1203, que fue sancionada con la finalidad de atender el derecho a la salud, el cual se encuentra amparado en los artículos 14 y 53 de la Constitución Provincial.

Que el artículo 47 de la Carta Orgánica Municipal establece que: "El Municipio reconoce a la salud como derecho fundamental de las personas desde la concepción y de los grupos sociales. Promueve, planifica y ejecuta programas de medicina preventiva. Prioriza la estrategia de atención primaria de la salud. Controla periódicamente los factores biológicos, psicológicos y ecológicos que puedan causar daños, cumpliendo un rol socioeducativo. Concerta políticas sanitarias con el gobierno nacional, provincial, otros Municipios o Provincias, instituciones públicas, privadas y demás organizaciones comunitarias. Asegura la participación de la comunidad en la selección de prioridades de atención, en la instrumentación y evaluación de programas".

Que la Ordenanza Municipal N° 3537/2016 de nuestra ciudad adhiere al Día Mundial sin Tabaco que se celebra el 31 de mayo, y ordena a efectivizar todos los cuidados necesarios para las futuras generaciones y por la salud pública.

Que además, la Ordenanza Municipal N° 3975/2019 adhiere a la Ley Provincial N° 1203, Ley de Control de Tabaco, sancionada el 15 de diciembre de 2017.

Que la legislación sanitaria se fundamenta en valores de dignidad, libertad e igualdad y emplaza a la persona humana en el centro de la legislación de salud.

Que los intereses económicos, sociales y ambientales, a largo plazo requieren un incremento de políticas de protección y prevención de riesgos en la salud.

Que el tabaquismo no solo afecta a fumadores, sino también a personas no fumadoras que están expuestas al humo de tabaco por convivir con aquellos. Esta situación resulta sumamente perjudicial para niños, niñas y adolescentes, en los que puede llegar a causar complicaciones de salud y trastornos en el desarrollo y comportamiento.

Que diversos estudios han demostrado que exposiciones tan breves como media hora de tabaquismo pasivo a niveles similares a los respirados en un bar, un restaurante o una oficina pública, son suficientes para producir un daño en el endotelio (paredes internas) de las arterias.

Que las estrategias efectivas para evitar que los chicos empiecen a fumar o, si ya comenzaron, reduzcan su consumo, son los ambientes 100% libres de humo. Es por ello que es necesario la prohibición de fumar en plazas parques, espacios de área de juego o sectores para la práctica de deportes o recreación para niños y frente a escuelas.

Que la medida incluye no sólo a los cigarrillos de tabaco, sino también a los vapeadores y cigarrillos electrónicos.

Que el humo ambiental del tabaco contiene más de 4.000 productos químicos irritantes y tóxicos, de los cuales muchos de ellos producen cáncer.

Que la exposición al aire contaminado por humo de tabaco ha sido declarada en el año 2002 como Carcinogénico en Humanos por la Agencia Internacional de Investigación de Cáncer de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que es un hecho que no hace falta fumar para compartir con los fumadores los efectos perjudiciales del humo del tabaco y está científicamente comprobado que, quienes se encuentran regularmente expuestos al humo del tabaco ajeno, experimentan entre el 80 y el 90% de los efectos efectos del tabaco.

Que existe una estrecha relación con las consecuencias que acarrea la prohibición para fumadores en las áreas de juegos infantiles. Según los distintos estudios científicos que se hicieron al respecto, se logró probar que la prohibición de fumar en espacios públicos al aire libre disminuye considerablemente el consumo del mismo por parte de los fumadores, logrando que el daño que produce el tabaco sea menor.

Que uno de los datos más relevantes que se han podido obtener de los trabajos con

DRA. GUADALUPE S. ZAMORA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.D.F.

JR. WALTER GUERRA SCHOON
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.D.F.

4730



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

niños, niñas y adolescentes es que la prohibición causa un efecto positivo en ellos, quitándoles la idea de que fumar es algo normal y haciendo que el acto de fumar se vea "desnaturalizado", contribuyendo y favoreciendo la imagen que tienen los niños sobre lo que es un espacio verde, qué son los lugares ecológicos y cómo es la vida sana. Además, no habría contaminación por el humo exhalado al aire libre.

Que es relevante legislar en virtud de proteger la salud de los vecinos, de niños, niñas y adolescentes de toda la ciudad.

Que este Cuerpo Deliberativo posee amplias facultades para el dictado de la presente normativa.

POR ELLO:

**EI CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°.- ESTABLECER la prohibición de fumar o sostener tabaco encendido o cigarrillos electrónicos, arrojar residuos de tabaco en espacios de área de juego, plazas, plazoletas, parques, frente a escuelas y sectores para la práctica de deportes.

Artículo 2°.- ESTABLECER que el objetivo de la presente Ordenanza es generar conciencia en la comunidad riograndense sobre la importancia de un ambiente 100% libre de humo de tabaco y de cigarrillos electrónicos y sobre el irreparable daño que produce fumar en nuestra salud. A su vez, busca quitar la imagen a los niños, niñas, y adolescentes de la naturalización del acto de fumar, todo ello con el fin de reducir los efectos nocivos del humo de tabaco en las personas, contribuir al mejoramiento de la salud pública y disminuir la contaminación ambiental.

Artículo 3°.- DISPONER la colocación de carteles indicadores con la leyenda "Prohibido fumar o sostener tabaco encendido o cigarrillos electrónicos, y/o arrojar residuos de tabaco. Espacio libre de humo de tabaco".

Artículo 4°.- ESTABLECER como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Desarrollo Económico y Ambiente, la Secretaría de Salud y/o quien el Departamento Ejecutivo Municipal designe.

Artículo 5°.- Las sanciones serán constatadas, en forma indistinta, como establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, la Secretaría de Desarrollo Económico y Ambiente, la Secretaría de Salud, y/o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 6°.- TIPO DE SANCIONES: Las infracciones en que ocurrieron los hará pasibles de las siguientes sanciones según la gravedad de la falta:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa, que será merituada por la Autoridad de Aplicación según la gravedad de la falta.
 - a. Leve: de 100 a 1000 U.P.
 - b. Grave: de 150 a 1000 U.P

Artículo 7°.- Las sanciones podrán aplicarse en forma conjunta, según la gravedad del incumplimiento y de acuerdo a la merituación que realice la Autoridad de Aplicación. En el caso de reincidencia, podrán computarse como faltas graves.

JRA. GUADALUPE S. ZAMORA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE I.D.F.

JR. WALTER ORRVALSCHUK
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE I.D.F.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 8°.- La Autoridad de Aplicación podrá proponer al Departamento Ejecutivo Municipal el dictado de normas complementarias, instrumentales e interpretativas que fueren necesarias para una mejor y adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

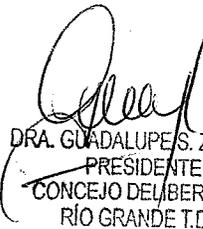
Artículo 9°.- DISPONER que los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán a las partidas financieras correspondientes al ejercicio financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

Artículo 10°. PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE MAYO DE 2024.

Mv/FR


DI. WALTER GATTI SCHÓN
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.D.F


DRA. GUADALUPE S. ZAMORA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.D.F



4730

Municipio de la Ciudad de Río Grande
TIERRA DEL FUEGO
REPÚBLICA ARGENTINA
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Legislativos y Municipales
Dirección de Asuntos Legislativos

CONCEJO DELIBERANTE	
Dirección Legislativa	
ENTRADA	24/06/2024 14:35
Nº:	452

FERNANDO A. RIVERO
DIRECTOR LEGISLATIVO
Concejo Deliberante
Río Grande - TDF

NOTA Nº 99/24.-
LETRA: M.R.G-SG-D.A.L.-

Río Grande, 24 de junio del 2024.-

Al Concejo Deliberante de Río Grande

Señora Presidente

Dra. Zamora Guadalupe

S / D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, a los efectos de informar que de acuerdo a los términos del Art. 102°, segundo párrafo de la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande, se Promulgan de Hecho los siguientes proyectos:

- Ordenanza Municipal Nº 4728 - Asunto Nº 296/2024
- Ordenanza Municipal Nº 4729 - Asunto Nº 330/2024.
- Ordenanza Municipal Nº 4730 - Asunto Nº 335/2024.
- Ordenanza Municipal Nº 4731 - Asunto Nº 336/2024.
- Ordenanza Municipal Nº 4732 - Asunto Nº 339/2024.
- Ordenanza Municipal Nº 4733 - Asunto Nº 341/2024.
- Ordenanza Municipal Nº 4734 - Asunto Nº 342/2024.
- Ordenanza Municipal Nº 4735 - Asunto Nº 350/2024.
- Ordenanza Municipal Nº 4736 - Dictamen Nº 08/2024 - Asunto Nº 273/2024.
- Ordenanza Municipal Nº 4737 - Dictamen Nº 11/2024 - Asunto Nº 263/2024.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

José A. Ojeda
Subsecretario de Asuntos
Legislativos y Municipales
Secretaría de Gobierno

